



CONTRATO DE SUMINISTRO No. AA-825006983-E3-2018

CONTRATO DE SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **JAPAC MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**, A LA QUE SE DENOMINARÁ "**LA JAPAC**", REPRESENTADA POR EL **C. ING. JESÚS HIGUERA LAURA**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **NABOHI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. FRANCISCO ANTONIO BARAJAS GARCÍA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN LA "**JAPAC**" Y EL "**PROVEEDOR**", RESPECTIVAMENTE; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- LA "JAPAC" DECLARA QUE:

1.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE LE COMPETE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS Y DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV Y XIV DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

1.2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, EL GERENTE GENERAL DE LA JAPAC ES SU REPRESENTANTE LEGAL, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO LO JUSTIFICA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,561 VOLÚMEN LXIII, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2017, EXPEDIDA POR EL LIC. MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 160, EN EL ESTADO DE SINALOA.

1.3.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS No. 2571 NORTE COL. DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA.

1.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, EMITIÓ OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO **BOO.808.06.-333**, DE FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2018**, PARA EL PROGRAMA **PRODDER** SUJETO A DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL.

1.5.- LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. **AA-825006983-E3-2018**, PARA LLEVAR A CABO LA **SUSTITUCIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE PARA AGUAS NEGRAS DE 175 HP. 3 FASES, 60 HERTZ, 8 POLOS, 850 RPM, DESCARGA DE 14" DE DIÁMETRO Y PASO DE SÓLIDOS DE 6" PARA UN GASTO DE 500 L.P.S. Y UNA CARGA DINÁMICA TOTAL DE 18 M. PARA CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS RUBÍ, UBICADO ENTRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CULIACÁN Y LA MARGEN DERECHA DEL CANAL CAÑEDO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL, ADQUISICIÓN A QUE SE DESTINA LA INVERSIÓN AUTORIZADA QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.4.**

TEL: 01 52 56 712 5174

OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Carretera Riolanda Aspas Amabilis, 2571 Norte
Culiacán Rosales, Sinaloa

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AA-825006983-E3-2018

III.2.- QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE ADJUDICACIÓN MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE CONSTA DE LO SIGUIENTE: OFICIO DE INSCRIPCIÓN, BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA OFERTA Y ANEXOS.

IV.- DEFINICIONES:

EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TERMINOS SERÁN INTERPRETADOS DE LA MANERA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

IV.1).- POR "**CONTRATO**" SE ENTENDERÁ COMO EL INSTRUMENTO CELEBRADO ENTRE LA "**JAPAC**" Y EL "**PROVEEDOR**", EL CUÁL INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS, ANEXOS Y APÉNDICES INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO.

IV.2).- POR LA "**JAPAC**" SE ENTENDERÁ JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

IV.3).- POR EL "**PROVEEDOR**" SE ENTENDERÁ: NABOHI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

IV.4).- POR "**MONTO DEL CONTRATO**" SE ENTENDERÁ EL PRECIO PAGADERO A EL "**PROVEEDOR**" DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO A CAMBIO DEL DEBIDO Y PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

IV.5).- POR "**TRABAJOS**" SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE SUMINISTROS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO E INCLUIRÁ LA INGENIERÍA BÁSICA DE DETALLE, PRUEBAS, Y EN SU CASO EL MONTAJE, LA PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO, Y LA AUTORIZACIÓN A LA "**JAPAC**" DEL USO DE LOS DERECHOS DE PATENTE.

IV.6).- POR "**SITIO**" SE ENTENDERÁ EL LUGAR DONDE SE SUMINISTRARÁ EL MATERIAL: CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS RUBÍ, UBICADO ENTRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CULIACÁN Y LA MARGEN DERECHA DEL CANAL CAÑEDO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

IV.7).- POR "**ESPECIFICACIONES**" SE ENTENDERÁ COMO LAS DESCRIPCIONES TÉCNICAS DETALLADAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

LA "**JAPAC**" ENCOMIENDA A EL "**PROVEEDOR**" Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR LA SUSTITUCIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE PARA AGUAS NEGRAS DE 175 HP. 3 FASES, 60 HERTZ, 8 POLOS, 850 RPM, DESCARGA DE 14" DE DIÁMETRO Y PASO DE SÓLIDOS DE 6" PARA UN GASTO DE 500 L.P.S. Y UNA CARGA DINÁMICA TOTAL DE 18 M. PARA CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS RUBÍ, UBICADO ENTRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CULIACÁN Y LA MARGEN DERECHA DEL CANAL CAÑEDO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL; EL "**PROVEEDOR**" SE OBLIGA AL SUMINISTRO DE LOS BIENES EN PERFECTAS CONDICIONES Y CON LA CALIDAD REQUERIDA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS EN LAS BASES, ANEXOS Y OFERTAS DE CONCURSO QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AA-825006983-E3-2018

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: \$ 1,335,930.00 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A.

LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE EN LOS PRECIOS APROBADOS SE ENCUENTRA INCLUIDO EL COSTO DE LOS BIENES, LOS FLETES Y SEGUROS PARA EL TRASLADO HASTA EL LUGAR DE LA ENTREGA Y LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LA JAPAC" SE OBLIGA A:

1.- PAGAR A "EL PROVEEDOR", EL IMPORTE ESTIPULADO EN ESTE PEDIDO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LAS OBSERVACIONES.

2.- RECIBIR LOS BIENES OBJETO DE ESTE PEDIDO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE PEDIDO, SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PEDIDO.

TERCERA: BIENES QUE SUMINISTRARÁ EL PROVEEDOR.-

LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ EL "PROVEEDOR" SERÁN AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, CUANTIFICAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, SEGÚN LAS NORMAS TÉCNICAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Y/O BASES DE LICITACIÓN.

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES DESCRITOS EN EL PRESENTE PEDIDO DURANTE EL PERIODO DE 01 (UN) AÑO POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

CUARTA: TIEMPO DE SUMINISTRO DE LOS BIENES.-

LA OBLIGACIÓN DEL "PROVEEDOR" DE ENTREGAR LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ EN EL TIEMPO, CALIDAD Y REQUISITOS TÉCNICOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, **NO SE MODIFICARÁ** DE MANERA ALGUNA PORQUE ADQUIERA DE TERCEROS LOS BIENES REQUERIDOS EN EL MISMO.

ASIMISMO SE OBLIGA A PROPORCIONAR EMBARQUES CUANDO SE LE REQUIERA, DE NO SER ASÍ SE LE SANCIONARÁ AL "PROVEEDOR" POR PARTE DE LA "JAPAC", DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A.

EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE LA "JAPAC" Y CON EL PROGRAMA DE SUMINISTRO ACORDADO.

QUINTA: PRUEBA DEL MATERIAL Y/O EQUIPO.-

EL "PROVEEDOR" LLEVARÁ A CABO Y A SU CARGO EN LA FORMA Y LUGAR QUE SE PRECISA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, LAS PRUEBAS DEL MATERIAL Y/O EQUIPO EN SU PLANTA. LAS PRUEBAS SE DEBERÁN EFECTUAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESPECIFICADAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA; ESTE HECHO QUEDA GARANTIZADO CON LA FIANZA A LA QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, FRACCIÓN I DE ESTE CONTRATO.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AA-825006983-E3-2018

LA AUTORIDAD DE INSPECCIÓN DE LA "JAPAC" TENDRÁ DERECHO EN TODO MOMENTO A INSPECCIONAR, EXAMINAR, VERIFICAR Y PROBAR LOS MATERIALES Y/O EQUIPO EN LAS INSTALACIONES DEL "PROVEEDOR".

EN LOS CASOS EN QUE DEBÁN EFECTUARSE PRUEBAS EN LAS INSTALACIONES DE EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR POR SU PROPIA CUENTA LA ASISTENCIA, MATERIALES DE TRABAJO, ELECTRICIDAD, COMBUSTIBLE, ABASTOS, APARATOS E INSTRUMENTOS QUE LE FUEREN SOLICITADOS RAZONABLEMENTE PARA QUE TALES PRUEBAS SE LLEVEN A CABO.

SI DESPUÉS DE INSPECCIONAR, EXAMINAR, VERIFICAR, CUALQUIER PARTE DE LOS SUMINISTROS LA "JAPAC" DECIDIERA QUE TAL PARTE ESTA DEFECTUOSA O NO LLENA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS, PODRÁ DESECHARLA, DANDO AVISO A EL "PROVEEDOR" DENTRO DE UN PERIODO DE 15 (QUINCE) DÍAS DE LAS CAUSAS DE SU DECISIÓN. DESPUÉS DE RECIBIR DICHO AVISO EL "PROVEEDOR" DEBERÁ A SU COSTA, CORREGIR LOS DEFECTOS CON LA MAYOR RAPIDEZ Y REPETIR LA PRUEBA.

EL HECHO DE QUE LA "JAPAC" EJERZA ESTE CONTROL, NO MODIFICA LAS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DEL "PROVEEDOR".

SIXTA: INSPECCIÓN FINAL DE LOS MATERIALES Y/O EQUIPO.-

EL "PROVEEDOR" DARÁ AVISO A LA "JAPAC" DE LAS FECHAS QUE DARÁ POR TERMINADO EL EMBARQUE DEL EQUIPO Y/O MATERIALES OBJETO DEL CONTRATO. LA "JAPAC" TIENE DERECHO DE EFECTUAR UNA INSPECCIÓN FINAL QUE NO MODIFICARÁ LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE EL "PROVEEDOR".

SEPTIMA: EMPAQUE Y EMBALAJE DE LOS SUMINISTROS.-

EL EMPAQUE Y EMBALAJE DEL SUMINISTRO DEBERÁ SER REALIZADO POR EL "PROVEEDOR" BAJO SU COMPLETA RESPONSABILIDAD Y A SU CARGO, CONFORME A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LO QUE SE PRECISA EN EL ANEXO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL CONCURSO.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.-

TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMAS CARGAS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, O SEA EXPRESAMENTE TRASLADABLES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE, POR LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ESTÁN CONSIDERADOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

NOVENA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.-

EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ ENTREGADO EN EL SITIO, FORMA Y PLAZO SEÑALADOS, INICIANDO EL DÍA LUNES 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y CONCLUYENDO EL DIA MIERCOLES 05 DE DICIEMBRE DE 2018.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AA-825006983-E3-2018

SI DURANTE EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES EN CUESTIÓN, SE PRESENTARÁN CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE LA "JAPAC" ESTIMARÁ NECESARIO MODIFICAR EL MISMO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA O BIEN EN EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, LAS PARTES CONTRATANTES DETERMINARÁN POR ESCRITO EL NUEVO PLAZO QUE REGIRA LA ENTREGA.

DÉCIMA: ANTICIPOS Y ESTIMACIONES.-

EN ATENCIÓN A LOS REDUCIDOS PLAZOS REQUERIDOS PARA LA ENTREGA A REALIZAR NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL PROVEEDOR INICIARÁ EL SUMINISTRO DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LA JAPAC MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN REALIZARÁ PAGOS MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES SUJETAS AL AVANCE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CON BASE EN LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES, QUE ABARCARÁN UN PERÍODO NO MAYOR A UN MES CALENDARIO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR" A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, LA QUE SERÁ EL DÍA 30 DE CADA MES; LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, DEBERÁ REVISAR, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LAS ESTIMACIONES, MISMAS QUE SERÁN PAGADAS EN LA JAPAC MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, MISMO QUE EFECTUARÁ DICHS PAGOS EN SUS OFICINAS UBICADAS EN BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS 2571 NORTE, COL. DESARROLLO URBANOS TRES RÍOS, CULIACÁN, SIN., DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS LAS ESTIMACIONES POR LA RESIDENCIA DE OBRA. LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS PENDIENTES DE PAGO, SE RESOLVERÁN Y, EN SU CASO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

AUNQUE HAYA SIDO LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, LA "JAPAC", SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CUAL SE COMPLEMENTA CON EL REGLAMENTO DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LO PAGADO EN EXCESO.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE MARCA Y PATENTE.-

LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA EN EL DISEÑO, FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN A CARGO DEL "PROVEEDOR" QUE POR LO TANTO SE OBLIGA A DEFENDER, POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTA LOS INTERESES DE LA "JAPAC" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTEN AL RESPECTO, LA "JAPAC" DARA AVISO INMEDIATO AL "PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO UNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A LA "JAPAC" EN PAZ Y A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO DE ESTE CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" EN SU CASO CUBRIRA A LA "JAPAC" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

19 2018 2018

OFICINAS ADMINISTRATIVAS
BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS 2571 NORTE
CULIACÁN, SINALOYA, MEXICO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AA-825006983-E3-2018

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR" CON SU PERSONAL.-

EL "PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERA EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA "JAPAC".

DÉCIMA TERCERA: GARANTIA DE LOS MATERIALES.-

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ A LA "JAPAC" LAS GARANTIAS DE LOS BIENES DESCRITOS DURANTE UN PERIODO DE UN AÑO POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

A).- DE ESPECIFICACIONES: LOS MATERIALES OBJETO DEL CONTRATO DEBERÁN TENER LOS REQUISITOS TÉCNICOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES, SI DICHS MATERIALES NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, EL "PROVEEDOR" REPONDRÁ OPORTUNAMENTE A SU CARGO LOS MATERIALES DEFECTUOSOS DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE AL PROGRAMA GENERAL DE LOS BIENES Y ADEMAS LA "JAPAC" PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

B).- DE CALIDAD: OPERACIÓN Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN POR EL CUMPLIMIENTO ESTIPULADO EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA LICITACIÓN EN ENTREGA Y CALIDAD DE LOS MATERIALES, ASI COMO SU FUNCIONAMIENTO Y CAPACIDAD, ÉSTA GARANTIA PERMANECERA VIGENTE 12 (DOCE) MESES DESPUES DE EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA.

ÉSTA GARANTÍA DEBERA INCLUIR EXPRESAMENTE LA MENCIÓN DE QUE EL "PROVEEDOR" RESPONDERA A SU COSTA Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE TODOS LOS BIENES O LAS PARTES QUE RESULTEN DEFECTUOSAS.

C).- DE ASISTENCIA TÉCNICA: POR LA INTERVENCIÓN OPORTUNA DE LOS TÉCNICOS CAPACITADOS QUE VIGILAN LA OPERACIÓN DE LOS BIENES DURANTE LOS PRIMEROS 30 (TREINTA) DÍAS A PARTIR DEL INICIO DE OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.-

LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, YA SEA TOTAL O PARCIAL, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO BAJO LAS MODALIDADES QUE LA MISMA PREVEE.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PRESENTÓ LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 2269210, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR LA CANTIDAD DE: \$ 133,593.00 SON: (CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100M.N.), POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., A FAVOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN.



CONTRATO DE SUMINISTRO No. AA-825006983-E3-2018

SI EL "PROVEEDOR" EN SU DEFECTO NO OTORGA LAS PÓLIZAS DE FIANZAS MENCIONADAS EL CONTRATO NO TENDRÁ VALIDEZ Y NO SURTIRA EFECTO ALGUNO.

GARANTIA DE VICIOS OCULTOS.-

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE 12 MESES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONSTITUIR PÓLIZA DE FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO ENTREGADO, CON COMPAÑÍA AFIANZADORA A SU ELECCIÓN.

DICHAS GARANTIAS TENDRÁ COMO BENEFICIARIO A LA JAPAC MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE LA "JAPAC" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS CONFORME A ÉSTA CLÁUSULA.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.-

EL "PROVEEDOR" COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO: AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, CON LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL VALOR DEL MATERIAL DE ENTREGA DEMORADO POR LA CIFRA DEL 0.5%, POR CADA DIA DE RETRASO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES.

A).- AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA LA REPOSICIÓN INMEDIATA DEL MISMO Y AL PAGO DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO.

B).- EL "PROVEEDOR" FACULTA EXPRESAMENTE A LA "JAPAC" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN, O EN SU CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

LA "JAPAC" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A EL "PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, LA "JAPAC" INFORMARÁ AL "PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" LA "JAPAC" REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE SUMINISTROS, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE LA "JAPAC" CON SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECIFICO QUE CELEBREN AMBAS PARTES.

TEL: 011 712 5171

OFICINAS ADMINISTRATIVAS
CARR. P. DE LOS RIOS DE AGUA CALIENTE, C.T. 201
C.P. 40100, CULIACÁN, MICHOACÁN

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

LA "JAPAC" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERES GENERAL. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA "JAPAC", ADEMAS DE QUE SE LE APLIQUEN A EL PROVEEDOR LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE HAGA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE LES PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MISMAS FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA: DETERIORO, DAÑO O PÉRDIDA DE BIENES.-

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA NO IMPUTABLE A EL "PROVEEDOR", LOS BIENES DESPUÉS DE SU ENTREGA Y ANTES DE SU MONTAJE, SUFRIERÁN DETERIORO, DAÑO O PERDIDA, SE RELEVARÁ A EL "PROVEEDOR" DE SUPERVISAR EL MONTAJE HASTA QUE LA "JAPAC" A SU COSTA REALICE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO PERTINENTES.

VIGÉSIMA PRIMERA: SEGUROS CONTRA DAÑOS.-

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO CON INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A SATISFACCIÓN DE LA "JAPAC" EN EL LUGAR INDICADO, ASI COMO PARA RESPONDER DE LOS DAÑOS O PERDIDA QUE ESTOS PUDIERÁN SUFRIR DURANTE SU TRASLADO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ENTREGA.-

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PARTE DEL "PROVEEDOR" AL PROGRAMA DE ENTREGA PACTADO, LA "JAPAC" SE RESERVA EL DERECHO DE CANCELAR PARCIALMENTE O EN SU TOTALIDAD EL ALCANCE DEL SUMINISTRO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA: DEL AJUSTE DE LOS PRECIOS.-

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE LOS COSTOS SERÁ DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.-

EL "PROVEEDOR" ACEPTA, QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A) CUALQUIERA OTRA A LA QUE LA "JAPAC" ESTE OBLIGADA.



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AA-825006983-E3-2018

VIGÉSIMA QUINTA: DERECHO DEL ORGANISMO DE MODIFICAR LAS CANTIDADES AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN

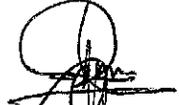
"JAPAC" SE RESERVA EL DERECHO DE AUMENTAR O DISMINUIR LAS CANTIDADES DEL SUMINISTRO CONSIGNADOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CORRESPONDIENTE, HASTA DE UN 20%, SIN QUE VARIÉN LOS PRECIOS UNITARIOS U OTRAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, POR LO TANTO EL "PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

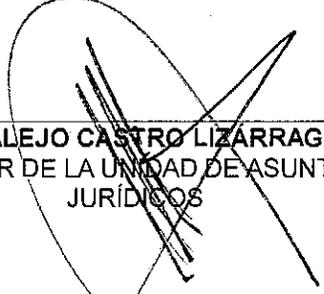
**JAPAC MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**



ING. JESÚS HIGUERA LAURA
GERENTE GENERAL



ING. JOSÉ GPE. MEZA DURÁN
GERENTE DE OBRAS



LIC. ALEJO CASTRO LIZARRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS



ING. GILDARDO PLASCENCIA SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

"EL PROVEEDOR"
NABOHI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.



FRANCISCO ANTONIO BARAJAS GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

01 050 747 4777

OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Carretera a Culiacán, Sinaloa, México
C.P. 83010 Culiacán, Sinaloa